REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 06/02/2024. Al Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informando que se encontraba programada audiencia para celebrarse el día de hoy a las 8:30 A.M., pero la misma no se pudo llevar a cabo debido a que el señor Juez se encontraba realizando audiencia dentro del proceso 760013105010 2022 00204 00 la cual se prolongó hasta las 10:30 a.m.SIRVASE PROVEER.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIAN ANDRES LOZANO LOPEZ y OTROS
DDO: VENUS COLOMBIA SAS
VIDO: LISTOS SAS
RAD: 76001-31-05-010-2015-00205-00

Santiago de Cali, Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION 13

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone convocar a las partes para que tenga lugar la continuación a la **AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 80 CPTSS** el día VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DOS Y TREINTA (2:30 P.M) DE LA TARDE,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ.

/P.L.

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali,

Se notifica a las partes el auto anterior el 7/02/2024.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 06/02/2024. Al Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informando que se encontraba programada audiencia para celebrarse el día de hoy a las 3:30 P.M., pero la misma no se pudo llevar a cabo debido a que lla Dra SHIRLYE SINISTERRA MONTAÑO, quien solicita se reconozca personería para representar a EMCALI, igualmente requiere se reprograma la audiencia. SÍRVASE PROVEER.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORA PATRICIA PLAZAS BERMUDEZ
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 76001-31-05-010-2021-00254-00

Santiago de Cali, Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION 14

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone reconocer personería a la Dra. SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.151.942.333 de Cali y TP 23380 del CSJ, para la representación judicial de EMCALI EICE ESP.

Convocar a las partes para que tenga lugar la continuación **AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTICULO 80 CPTSS** el día OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las TRES Y TREINTA (3:30 P.M) DE LA TARDE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
JUEZ.

/P.L.

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali,

Se notifica a las partes el auto anterior el 7/02/2024.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ AMPARO IBARGUEN ZAMBRANO
DEMANDADO: UGPP
RAD: 76001-31-05-2014-0083900

Informe secretarial: Santiago de Cali,_06 de febrero de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de la UGPP	
Agencias en derecho 2da instancia a cargo de la UGPP a favor Luz Amparo Ibarguen Zambrano Margarita Moreno Salamando	$2.000.000 $2.000.000
TOTAL	**$4.000.000**

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y a favor de cd una de las demandantes tal como se determinó en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 13

Santiago de Cali,06 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

YSC

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO DIAZ PEREA
DEMANDADO: COLPENSIONES , PORVENIR S.A.
LITIS : MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD: 76001-31-05-2015-0033700

Informe secretarial: Santiago de Cali,_06 de febrero de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 2da instancia a cargo de Porvenir s.a. medio SMLMV	$580.000
TOTAL	**$580.000**

Son: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante tal como se determinó en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 14

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO HURTADO PAZ
DEMANDADO: UNIMETRO S.A.
RAD: 76001-31-05-2016-0033500

Informe secretarial: Santiago de Cali,_06 de febrero de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de UNIMETRO S.A.	$800.000
Agencias en derecho 2da instancia a cargo de UNIMETRO S.A.	$200.000
TOTAL	**$1.000.000**

Son: UN MILLON DE PESOS a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante tal como se determinó en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15

Santiago de Cali,06 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AIDA MIREYA CUELLAR MAZORRA
DEMANDADO: COLPESIONES
RAD: 76001-31-05-2016-0065300

Informe secretarial: Santiago de Cali, 906 de febrero de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de la parte demandante	$100.000
Agencias en derecho 2da instancia a cargo de la parte demandante	$100.000
TOTAL	**$200.000**

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada tal como se determinó en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: LORENA MEJIA HENAO
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E
RAD: 76001-31-05-2018-0008300

Informe secretarial: Santiago de Cali,_06 de febrero de 2024 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo del demandante	$300.000
Agencias en derecho 2da instancia a cargo de la parte demandante	$1.160.000
TOTAL	**$1.460.000**

Son: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada tal como se determinó en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 17

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSWALDO VALENCIA MAFLA
DEMANDADO: UGPP
RAD: 76001-31-05-2018-0027400

Informe secretarial: Santiago de Cali,_06 de febrero de 2024__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de la UGPP	$600.000
Agencias en derecho 2da instancia sin costas	
TOTAL	**$600.000**

Son: SEISCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante tal como se determinó en el recuadro

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 19

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220553 00
DTE: MARCY TROCHEZ PISACUE
DDO: NUBIA STELLA FERNANDEZ GONZALEZ Y ALBERTO GIRALDO PETTEL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 10
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024

Revisado el expediente se observa respecto a la notificación de los demandados NUBIA STELLA FERNANDEZ GONZALEZ Y ALBERTO GIRALDO PETTEL, se aporta por la parte actora, constancia de la notificación electrónica surtida a través del correo agiraldopettel@gmail.com, los días 06/03/2023 y 15/04/2023, así como también aportó el acuso de recibo de dicho mensaje, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes. (pdf.10 y 11).

e-entrega
Acta de envío y entreza de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguie información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	588598
Emisor	tatianaj19@hotmail.com
Destinatario	agiraldopettel@gmail.com - ALBERTO GIRALDO PETTEL y N STELLA FERNANDEZ GONZALEZ
Asunto	NOTIFICACION DE DEMANDA
Fecha Envío	2023-03-06 00:59
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/06 01: 01:09	**Tiempo de firmado:** Mar 6 06:01:09 2023 GM **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/03/06 01: 01:13	Mar 6 01:01:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[399 74F5D124864E: to=<agiraldopettel@gmail.co relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.190.: delay=3.7, delays=0.13/0.02/1.9/1.6, dsn=2.0. status=sent (250 2.0.0 OK 1678082472 g1- 20020a056870e1c100b00172b9435e11si784 170 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2023/03/06 06: 51:38	**Dirección IP:** 74.125.210.17 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/03/06 06: 54:22	**Dirección IP:** 191.106.221.132 Colombia - Va Cauca - Cali **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Andro SAMSUNG SM-A235M) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/20.0 C /106.0.5249.126 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepci de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de e

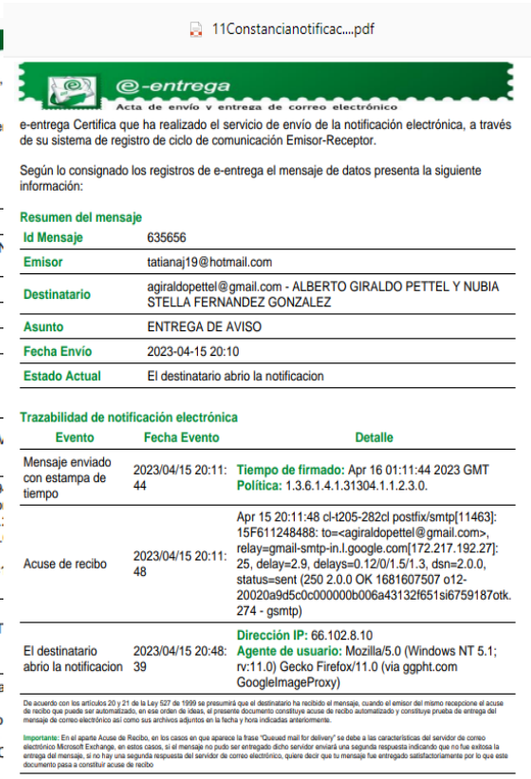

11Constancianotificac....pdf

e-entrega
Acta de envío y entreza de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	635656
Emisor	tatianaj19@hotmail.com
Destinatario	agiraldopettel@gmail.com - ALBERTO GIRALDO PETTEL Y NUBIA STELLA FERNANDEZ GONZALEZ
Asunto	ENTREGA DE AVISO
Fecha Envío	2023-04-15 20:10
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/04/15 20:11: 44	**Tiempo de firmado:** Apr 16 01:11:44 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/04/15 20:11: 48	Apr 15 20:11:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[11463]: 15F611248488: to=<agiraldopettel@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=2.9, delays=0.12/0/1.5/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1681607507 o12- 20020a9d5c0c000000b006a43132f651si6759187otk. 274 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2023/04/15 20:48: 39	**Dirección IP:** 66.102.8.10 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el apartado Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Así como también, se aportó constancia del envío del mensaje a través de la empresa postal 4-72, en fecha 30/06/2023, dirigido a la cra. 51 nro. 6-a-34 de Cali-Valle, de la cual se desprende que fue entregado el día 04/07/2023 (fl. 12).

9/7/23, 16:52 Certificado de entrega - Trazabilidad Web

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS

Centro Operativo: PV.CALI ZONA 1

Orden de servicio:

Fecha Admision: 30/06/2023 15:54:56

Fecha Aprox Entrega: 04/07/2023

YP005483804CO

Nombre/ Razón Social: TATIANA JURADO

Dirección: CR 28 6 -102

NIT/C.C/T.I: 1143835543

Referencia:

Ciudad: CALI

Teléfono: 3232364430

Código Postal: 760042301

Depto: VALLE DEL CAUCA

Código Operativo: 7777460

Nombre/ Razón Social: ALBERTO GIRALDO PETTES-NUBIA STELLA FERNANDEZ

Dirección: CARRERA 51 # 8A-34

Tel:

Ciudad: CALI

Código Postal:

Depto: VALLE DEL CAUCA

Código Operativo: 7777000

Peso Físico(grs): 160

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 160

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $9.700

Costo de manejo: $0

Valor Total: $9.700 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones: RE Rehusado, NE No existe, NR No reside, NC No reclamado, DS Desconocido, DE Dirección errada, CD Cerrado, NT No contactado, FA Fallecido, AC Apartado Clausurado, FM Fuerza Mayor

Firma nombre y sello de quien recibe: ALEXIS GIRALDO T

C.C. 1694089

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: Tal Jon

Jhon Salda

04 JUL 2023

PV.CALI ZONA 1 OCCIDENTE

7777 460

7777 000

7777466777700001YP005483804CO

114393403

Número de guía: YP005483804CO

Datos del envío

Fecha de envío: 30/06/2023 15:54:56

Tipo de servicio: NOTIEXPRESS

Cantidad: 1

Peso: 160,00

Valor: 9700,00

Orden de servicio:

Datos del Remitente

Nombre: TATIANA JURADO

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Dirección: CR 28 6 -102

Teléfono: 3232364430

Datos del Destinatario

Nombre: ALBERTO GIRALDO PETTES-NUBIA STELLA FERNANDEZ

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Dirección: CARRERA 51 # 8A-34

Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: Código envío paquete: Quién recibe: Envío Ida/Regreso asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
30/06/2023 3:54:57 p.	PV.CALI ZONA 1	Admitido	
30/06/2023 4:32:33 p.	PV.CALI ZONA 1	En proceso	
30/06/2023 8:49:18 p.	PO.CALI	En proceso	
1/07/2023 6:08:03 a.	CD.LA FLORA	En proceso	
4/07/2023 2:06:36 p.	CD.LA FLORA	Entregado	
4/07/2023 3:18:30 p.	CD.LA FLORA	Digitalizado	
4/07/2023 6:38:28 p.	CD.LA FLORA	TRANSITO(DEV)	

Atendiendo que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8° de la ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada se haya pronunciado, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

"PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado."

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:
1°. TENER como indicio grave la falta de contestación de los demandados NUBIA STELLA FERNANDEZ GONZALEZ Y ALBERTO GIRALDO PETTEL.

2°. SEÑALAR el día 04 de septiembre de 2024, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 61
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO
DTE: MERY BUITRAGO HOYOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2019-00280-00

Revisado el expediente se observa que en auto nro. 010 del 03/06/2022, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de $846.333 y se aprobó la liquidación de costas por el valor de $100.000, y por tales valores se decretó la medida cautelar (df.12).

Que pese haberse librado el oficio de embargo a BANCOLOMBIA, desde el 01/08/2022, no se ha efectivizado la medida de embargo decretada (pdf.13).

Que el día 14/09/2023, se allega por parte de la entidad ejecutada, la RESOLUCIÓN NÚMERO RADICADO No. 2023_14269119_10-2023_3530457, a través de la cual decide: "ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la Resolución SUB No. 60055 del 11 de marzo de 2019 en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI el 25 de agosto de 2017 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA SEXTA DE DECISION LABORAL el 02 de noviembre de 2018 y, en consecuencia, reconocer PAGO ÚNICO de diferencias de intereses de mora de una pensión de SOBREVIVIENTES a favor de la señora BUITRAGO HOYOS MERY(…) ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202309 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de CALI CR 5A 10 39 CALICENTRO" (pdf.20).

Corolario con lo anterior, y como quiera que el 21/11/2023, la parte actora presenta impulso del proceso, habrá de ponérsele en conocimiento de la referida resolución, para que manifieste si los dineros allí indicados, ya fueron pagados.

Una cumplido lo anterior, deberán pasar las diligencias a despacho para decidir lo pertinente a la medida anteriormente decretada.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora, la RESOLUCIÓN NÚMERO RADICADO No. 2023_14269119_10-2023_3530457,proferida por la ejecutada, para que manifieste si los dineros allí indicados, ya fueron pagados.

SEGUNDO: Una cumplido lo anterior, pasen las diligencias a despacho para decidir lo pertinente a la medida anteriormente decretada.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020210058800
DEMANDANTE: LIBIA STELLA GOMEZ DUQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024
AUTO INTERLOCUTORIO No. 5

A través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro. 252 del 30 de noviembre de 2020, proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA LABORAL la cual CONFIRMÓ en todo lo demás la sentencia consultada No.79 del 16 de junio del 2020, dentro del proceso ordinario nro. 2017-00036-00, misma que cobro ejecutoria el 26/10/2021 (publicación por estado del auto de obedecer y cumplir).

Encuentra el despacho que la solicitud se atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Respecto a la medida cautelar solicitada el despacho, se abstendrá de librar mandamiento en contra de las ejecutadas COLPENSIONES y PROTECCION, frente a las costas liquidadas dentro del proceso ordinario, pues, se verifica en el portal del banco agrario, los siguientes depósitos judiciales:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 43031867 **Nombre** LIBIA STELLA GOMEZ DUQUE

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002729251	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	$ 1.900.000,00
469030002794433	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	$ 1.900.000,00

Total Valor $ 3.800.000,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra COLPENSIONES Y PROTECCION, por las siguientes obligaciones de hacer:

a. a la AFP PROTECCION S.A., a realizar el traslado a la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora LIBIA STELLA GOMEZ DUQUE como cotizaciones obligatorias y/o voluntarias, el capital ahorrado junto con los respectivos rendimientos, intereses, frutos percibidos, así como los valores por concepto de bonos pensionales, con sus respectivos rendimientos, las sumas adicionales , devolver todos los gastos de administración y comisiones percibidas con sus respectivos rendimientos e intereses,

durante el tiempo que estuvo la demandante aportando a dicho régimen.

b. A la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. a retornar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda suma dineraria descontada por comisión de todo orden, las primas por seguros previsionales y el porcentaje destinado para garantía de pensión mínima; sumas que se devolverán con sus respectivos rendimientos causados de no haberse dado el traslado de régimen, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con los respectivos periodos de vinculación en PROTECCIÓN S.A.

c. A la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, que una vez reciba el traslado de la totalidad de recursos para financiar la pensión por parte de la AFP PROTECCION S.A., proceda a determinar y hacer los registros correspondientes en la historia laboral de la demandante.

d. Costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento en contra de COLPENSIONES Y PROTECCION, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

CUARTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

QUINTO: DISPONER la entrega de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, en favor del Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO, titular de la C.C. 1.143.838.810 y Tarjeta Profesional No. 257460 C.S.J.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 43031867 **Nombre** LIBIA STELLA GOMEZ DUQUE

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002729251	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	$ 1.900.000,00
469030002794433	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	$ 1.900.000,00

Total Valor $ 3.800.000,00

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220059000
DTE: BERTHA INES FERNANDEZ GRISALES
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 11

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que, obra escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, de fecha 17 de febrero de 2023 (ver pdf.8), sin que se evidencie constancia alguna de haberse surtido la notificación del auto admisorio, por lo que, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentado, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifique de la presentada o presente nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la otra demandada- COLFONDOS, obra en el expediente escrito de contestación de fecha 30/03/2023, el cual, se encuentra que fue presentado dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cptyss, por tanto, deberá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER notificado por conducta concluyente a la demandada COLPENSIONES, a partir de la notificación por estado del presente auto.

2°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS.

3°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la C.C.1144056289 y T.P.263671 CSJ, para actuar en representación de la demandada COLPENSIONES, como apoderado principal y sustituto cada uno respectivamente.

4°. RECONOCER personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la C.C.41.599.079 y T.P.64937 CSJ, para actuar en representación de la demandada COLFONDOS, en los términos del poder conferido.

5°. SEÑALAR el día DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) hora 8:30 A.M. , para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

[1] Pdf.10

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220059200
DTE: DIANA PATRICIA DONCEL GARRIDO
DDO: SUMMAR PROCESOS S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 12
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a hacer un control de legalidad a las actuaciones surtidas frente a la notificación del demandado, SUMMAR PROCESOS S.A.S., encontrando lo siguiente:

Que se aporta constancia del envío del comunicado a través de la empresa postal Servientrega a la siguiente dirección: calle 17 nro. -4N-25 de Cali-Valle, e n fecha 15/02/2023, el cual fuera entregado el día 16/02/2023.

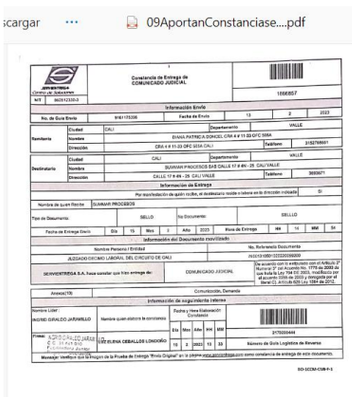
scargar ··· 09AportanConstanciase....pdf

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

1666857

Información Envío

No. de Guía Envío	9161175336	Fecha de Envío	13	2	2023
Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	DIANA PATRICIA DONCEL GRR			
	Dirección	CRA 4 # 11-23 OFC 1014 CALI	Teléfono	3152789501	
Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	SUMMAR PROCESOS SAS CALLE 17 # 4N - 25 CALI VALLE			
	Dirección	CALLE 17 # 4N - 25 CALI VALLE	Teléfono	3890871	

Información de Entrega

Por desinstalación de quien recibe, el mensajero recibe o deja en la dirección indicada: SI

Nombre de quien Recibe: SUMMAR PROCESOS

Tipo de Documento: SELLO | No Documento: SELLO

Fecha de Entrega Envío: Día 15 Mes 2 Año 2023 | Hora de Entrega: HH 14 MM 54

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	9161211491-1272224300000
SERVIENTREGA S.A. hace constar que tras entrega de: COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo establecido con el Artículo 5° Numeral 2° del Acuerdo No. 1770 de 2005 de la Ley 594 DE 2000, modificado por el Acuerdo No. 1777 de 2005 de la Ley 527 de 1999 Art. 5 Y Ley 1437 de 2011
Anexos/Tilt:	Comunicación, Demanda

Información de seguimiento interno

Nombre Legal: ALFREDO GAVALDO JARAMILLO	Nombre quien elabora la constancia: LUZ ELENA CEBALLOS LINCHAN	Fecha y Hora Elaboración Constancia:	Día	Mes	Año	Hora	Min
			15	2	2023	15	33

2175550444

Números de Guía Logística de Reverso

Firma: ALFREDO GAVALDO JARAMILLO C.C. 16.714.910 Presidente JUNTA

Mensaje: Verifique que la Imagen de la Prueba de Entrega "Firma Original" en la página www.servientrega.com sea constancia de entrega de este documento

SO-SCCM-CMM-F-1

De acuerdo con lo señalado en el art. 291, numerales 3 y 5, cgp, y el art. 41 cpt y ss, la notificación personal del auto admisorio se constituye cuando la persona a notificar comparece al juzgado a suscribir el acta de notificación.

Que el día 04/05/2023, se allega a través del correo institucional memorial poder otorgado por la entidad demandada al DR. JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT, quien, a su vez, solicita el link de acceso al expediente digital (pdf.10).

Atendiendo a la solicitud, el día 04/05/2023, por secretaria se compartió el link solicitado, sin que se elaborara el acta de notificación, por tanto, atendiendo lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213/2022, deberá de tenerse notificado personalmente a partir de dicha data.

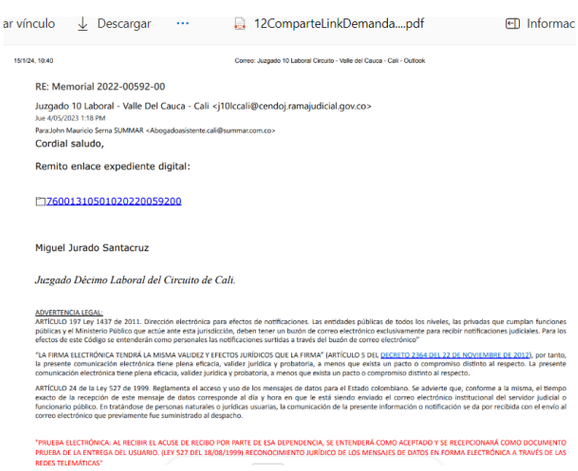
ar vínculo Descargar ··· 12ComparteLinkDemanda....pdf Informac

15/1/24, 10:40 Correo: Juzgado 10 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali - Outlook

RE: Memorial 2022-00592-00

Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 4/05/2023 1:18 PM
Para:John Mauricio Serna SUMMAR <Abogadoasistente.cali@summar.com.co>

Cordial saludo,

Remito enlace expediente digital:

76001310501020220059200

Miguel Jurado Santacruz

Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

ADVERTENCIA LEGAL:
ARTÍCULO 197 Ley 1437 de 2011. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico"

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012), por tanto, la presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

ARTÍCULO 24 de la Ley 527 de 1999. Reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano. Se advierte que, conforme a la misma, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos corresponde al día y hora en que le está siendo enviado el correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el envío al correo electrónico que previamente fue suministrado al despacho.

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

vínculo Descargar ··· 12ComparteLinkDemanda....pdf Informació

De: Abogadoasistente.cali@summar.com.co <Abogadoasistente.cali@summar.com.co>
Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 11:55 a. m.
Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial 2022-00592-00

Señor
JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA DONCEL GARRIDO
DEMANDADO SUMMAR PROCESOS SAS
RADICACION 76001310501 0-**2022-00592**-00

Asunto. Notificación auto interlocutorio No 44 del 01/02/2023. Admite demanda en el proceso Ordinario Laboral.

Mi nombre es JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula 16.378.403 de Cali, con tarjeta profesional de abogado No 163.338 del CSJ, para manifestar al despacho que he sido designado por la empresa SUMMAR PROCESOS S.A.S., para representarlos judicialmente dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial.

Lo anterior en virtud del aviso de notificación judicial realizado por la parte actora para comparecer al despacho dentro de los diez (10) días siguientes, para lo cual solicito de manera atenta al despacho remitir al correo abogadoasistente.cali@summar.com.co **acceso al expediente digital** que contenga todas las piezas procesales (pruebas) para ejercer el derecho a la defensa a favor de la entidad demandada.
Anexo.

1. Certificado de existencia y representación legal SUMMAR PROCESOS.
2. Poder escritura pública.
3. Copia de cedula y tarjeta profesional.

Acusar recibido.

Agradeciendo la atencion prestada,

ttps://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGIwMmRiYzc4LTVhZmI0NSZhMC1lZGNhLTRkYTM1OTNlZjI0MwAQAOS2WPIKhMBO0Gq4VSbnW4%3D 2/3

Ahora bien, se procede a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada SUMMAR PROCESOS S.A.S., en fecha 05 de mayo de 2023 (ver pdf.11), se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada SUMMAR PROCESOS S.A.S.

2°. RECONOCER personería al DR.JOHN MAURICIO BETANCOURT, titular de la C.C.16.378.403 y T.P.163338 CSJ, para actuar en representación de la demandada SUMMAR PROCESOS S.A.S., , en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8_30 A.M., para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220060200
DTE: ANA MILENA MARTINEZ ROMERO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 13

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que, obra escrito de contestación presentado por la demandada PROTECCION, de fecha 15 de marzo de 2023 (ver pdf.10), sin que se evidencie constancia alguna de haberse surtido la notificación del auto admisorio, por lo que, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentado, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifique de la presentada o presente nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada PROTECCION, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la otra demandada- COLPENSIONES, obra en el expediente escrito de contestación de fecha 28/03/2023, el cual, se encuentra que fue presentado dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cptyss, por tanto, deberá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER notificado por conducta concluyente a la demandada PROTECCION, a partir de la notificación por estado del presente auto.

2°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION.

3°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y TANYA PACHON MARIN, titular de la C.C.1.107.077.508 y T.P.299230 CSJ, para actuar como principal y sustituto cada uno respectivamente.

4°. RECONOCER personería al DR. FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, titular de la C.C.79.778.513 y T.P.91276 CSJ, para actuar en representación de la demandada PROTECCION, en los términos del poder conferido.

5°. SEÑALAR el día DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 A.M., para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

[1] Pdf.9

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220008900
DTE: MILTON CESAR MARTINEZ
DDO: TRULLY NOLEN VALLE S.A.
LITIS: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 14
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de auto nro. 213 del 02 de agosto de 2023, se admitió el llamamiento en garantía de la aseguradora BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual contestó la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, deberá de tener por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio."

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía- BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.,

2° SEÑALAR el día DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220009200
DTE: DORIS ELIANA JIMENEZ VILLA
DDO: COLFONDOS Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA: AXA COLPATRIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de auto nro. 213 del 02 de agosto de 2023, se admitió el llamamiento en garantía de la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., la cual contestó la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, deberá de tener por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio."

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía de la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

2° SEÑALAR el día DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 A.M., para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220014000
DTE: HECTOR FABIO MORENO BRITO
DDO: COLPENSIONES
LITIS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR FABIO MORENO BRITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de auto nro. 137 del 26 de mayo de 2023, se dispuso el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del sr. HECTOR FABIO MORENO BRITO.

Que revisado el escrito de contestacion presentado por el curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del sr. HECTOR FABIO MORENO BRITO, se encuentra que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, deberá de tener por contestada.

Que obra memorial poder otorgado por la Sra. MIRIAM MURILLO a la DRA. AVIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, para representarla dentro del presente asunto, así como también a su menor hijo JUAN MANUEL MORENO MURILLO, por tanto, habrá de tenerse como sucesora procesal del fallecido HECTOR FABIO MORENO BRITO, en los términos del art. 68 c.g.p.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio."

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte los herederos determinados e indeterminados del sr. HECTOR FABIO MORENO BRITO.

2° TENER como sucesora procesal a la Sra. MIRIAM MURILLO VELASQUEZ, como compañera permanente del fallecido HECTOR FABIO MORENO BRITO y como representante legal del menor JUAN MANUEL MORENO MURILLO.

30. RECONOCER personería a la DRA. VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, titular de la C.C.66.995.599 y T.P. 140883 CSJ., para actuar en representación de la. MIRIAM MURILLO VELASQUEZ, como compañera permanente del fallecido HECTOR FABIO MORENO BRITO y como representante legal del menor JUAN MANUEL MORENO MURILLO.

2° SEÑALAR el día VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 A.M. , para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220024600
DTE: LEONARDO FABIO PARRA CARDONA
DDO: HUV y SINTRAHOSPICLINICAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 17

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que, a través de auto nro. 235 del 13 de junio de 2023, se tuvo notificada por conducta concluyente al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE y a SINTRAHOSPICLINICAS y se corrió el termino de traslado para contestar la demanda (pdf.13).

Teniendo en cuenta que la demandada SINTRAHOSPICLINICAS., se ratificó del escrito de contestación presentado el día 12 de julio de 2022, se pasa a revisarla, hallándose que cumple con los requisitos del art. 31 cpt y ss., por tanto, se tendrá por contestada.

Respecto a la otra demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, no presentó ratificación de la contestación, no obstante, ha de tenerse en cuenta que, la demandada manifestó su posición jurídico – procesal, así como también, constituyó mandatario judicial, desde el 14 de julio de 2022 (pdf.9), por economía procesal y en aras del debido proceso y derecho a la defensa de la demandada, se impone a esta oficina judicial, tener por contestada la demanda en término con el escrito radicado.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio."

En tal virtud, se, DISPONE:
1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE y SINTRAHOSPICLINICAS** S.A.

2° SEÑALAR el día DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) LAS 8:30 A.M., para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220057500
DTE: CARLOS ALBERTO LONDOÑO VASQUEZ
DDO: TRANSPORTE CUNDINAMARCA S.A. EN LIQUIDACION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 18
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de contestación presentado por la entidad demanda, se encuentra que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss., por tanto, se tendrá por contestada.

Respecto a la solicitud de medida cautelar que eleva la parte actora, se encuentra que reúne los requisitos del art. 85-A del cpt y ss, por tanto, deberá de señalarse fecha para la llevar a cabo la audiencia especial.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio."

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada TRANSPORTE CUNDINAMARCA S.A. EN LIQUIDACION.

2° SEÑALAR el día TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8: 30 A.M., para la realización de la audiencia especial señalada en el art.85-A del cpt y ss. y de ser posible, se constituirá el Juzgado en la Audiencia de que trata el artículo 77 ibidem.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220000200
DTE: ROSA INES CUNDUMI CELODIO
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
LITIS: MARIA BENILDA CAMPO

AUTO INTERLOCUTORIO No.19
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de auto nro. 249 del 30 de junio de 2023, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, y se corrió termino de traslado para que presentara nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratificara de la ya presentada, conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Que la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA,** no presentó ratificación de la contestación, no obstante, ha de tenerse en cuenta que, la demandada manifestó su posición jurídico – procesal, así como también, constituyó mandatario judicial, desde el 18 de marzo de 2022 (pdf.12), por economía procesal y en aras del debido proceso y derecho a la defensa de la demandada, se impone a esta oficina judicial, tener por contestada la demanda en término con el escrito radicado.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio."

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

2° SEÑALAR el día CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220011800
DTE: LUZ STELLA GUTIERREZ MARIN
DDO: COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR
LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 20
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de auto nro. 156 del 14 de junio de 2023, se tuvo notificada por conducta concluyente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y se corrió termino de traslado para que presentara nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratificara de la ya presentada, conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Que la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no presentó ratificación de la contestación, no obstante, ha de tenerse en cuenta que, la demandada manifestó su posición jurídico – procesal, así como también, constituyó mandatario judicial, desde el 24 de mayo de 2022 (pdf.12), por economía procesal y en aras del debido proceso y derecho a la defensa de la demandada, se impone a esta oficina judicial, tener por contestada la demanda en término con el escrito radicado.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio."

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

2° SEÑALAR el día NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 .M., para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*